

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 22 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, el cual es, jortizsierraabogados@gmail.com y manimaljao@yahoo.es

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO ORTIZ ACEVEDO
DEMANDADOS	HECTOR JAVIER MONTOYA MONTOYA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00063-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En virtud el numeral 7º del artículo 25 del CPT, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar en los hechos de la demanda las siguientes circunstancias:
 - a. Aclarar en el hecho primero el objeto de la prestación de los servicios profesionales por parte del demandante conforme al contrato aportado como prueba documental.
 - b. Indicar de forma pormenorizada las labores realizadas por el profesional del derecho, en punto a concretar la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial, tanto

extraprocesal o como judicialmente y, en este último caso, indicar el radicado del proceso, sobre el cual, tuvo conocimiento esta judicatura.

- c. Aclarar las razones por las cuales no presentó demanda en contra la señora Maríán Isabel Álvarez Cardona, si esta también funge como contratante en el contrato de prestación de servicios profesionales.
 - d. Aclarar las razones por las cuales pretende el cobro del 30% de lo tasado en el contrato, si en la cláusula segunda los contratantes pactaron el pago de un 20% del valor total de las pretensiones y un 50% también por las pretensiones, si el conflicto se zanjaba a través de mecanismos alternos de solución de conflictos.
 - e. Indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que finalizó esa relación contractual.
2. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificado en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería que el abogado JAIRO ALBERTO ORTIZ ACEVEDO con T.P. 264.893 del CS de la J, en calidad de apoderado para que actúe en causa propia y cuyo correo para notificaciones judiciales es jortizsierraabogados@gmail.com y manimaljao@yahoo.es

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cbdad834eb72b2c3e2112793a088f0f88302f10adf4e4bfa91d7f237171142**

Documento generado en 19/04/2022 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>